



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROGRAMA Y DE PRESUPUESTO

aprobado por el Comité de Programa y de Presupuesto
el 12 de mayo de 1986 y el 10 de abril de 1989

REEDITADO EN 2020

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROGRAMA Y DE PRESUPUESTO

*aprobado por el Comité de Programa y de
Presupuesto el 12 de mayo de 1986
y el 10 de abril de 1989*



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Viena, 1989

UNIDO/4
26 de julio de 1989

ÍNDICE

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
I. DISPOSICIONES GENERALES	
1. Base jurídica e interpretación del presente reglamento	1
2. Definiciones	1
II. PERÍODOS DE SESIONES	
3. Períodos de sesiones	2
4. Convocación de períodos de sesiones adicionales	3
5. Lugar de celebración de los períodos de sesiones	3
6. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones	4
7. Suspensión de los períodos de sesiones	4
III. PROGRAMA	
8. Preparación y distribución del programa provisional	5
9. Contenido del programa provisional	5
10. Temas suplementarios	7
11. Solicitudes de documentación durante el período de sesiones	7
12. Aprobación del programa	8
13. Revisión del programa	8
IV. REPRESENTACIÓN	
14. Representación de los miembros del Comité	9
15. Designación de los representantes de los miembros del Comité	9
16. Admisión provisional a un período de sesiones	9
V. AUTORIDADES Y MESA DEL COMITÉ	
17. Elecciones	10
18. Mesa del Comité	10
19. Duración del mandato y sustitución	11
20. Ausencia del Presidente	11

VI. SECRETARÍA

21. Funciones del Director General	12
22. Funciones de la Secretaría	13
23. Exposiciones de la Secretaría	13

VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

24. Quórum	14
25. Atribuciones generales del Presidente	14
26. Intervenciones	15
27. Precedencia	15
28. Cuestiones de orden	16
29. Cierre de la lista de oradores	16
30. Derecho a contestar	16
31. Aplazamiento del debate	17
32. Cierre del debate	17
33. Suspensión o levantamiento de la sesión	17
34. Orden de las mociones	18
35. Presentación y distribución de propuestas	18
36. Retiro de propuestas y mociones	18
37. Nuevo examen de las propuestas	19
38. Decisiones sobre cuestiones de competencia	19
39. Propuestas que entrañen gastos	19
40. Invitación a asesores técnicos	20

VIII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

41. Consenso	20
42. Derecho de voto	21
43. Mayoría necesaria	21
44. Procedimientos de votación	22
45. Explicación de voto o de posición	22

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
46. Normas que deben observarse durante la votación	23
47. División de las propuestas	23
48. Enmiendas	23
49. Orden de votación sobre las enmiendas	24
50. Orden de votación sobre las propuestas	24
51. Elecciones	25
52. Votaciones	25

IX. ÓRGANOS DEL PERÍODO DE SESIONES

53. Subcomités y grupos de trabajo	26
54. Informes	27

X. IDIOMAS Y DOCUMENTACIÓN

55. Idiomas del Comité	28
56. Interpretación	28
57. Idiomas de los documentos e informes	28
58. Grabaciones sonoras	29
59. Informes del Comité	29
60. Distribución de informes, resoluciones y demás decisiones oficiales ...	29

XI. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES QUE NO SEAN MIEMBROS DEL COMITÉ

61. Participación de Miembros que no estén representados en el Comité ..	30
62. Participación de representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y organismos afines, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de observadores	30
63. Representación de entidades que no sean miembros del Comité	31
64. Derechos generales de participación de las entidades que no sean miembros del Comité	31
65. Sesiones privadas	32

XII. EXPOSICIONES ESCRITAS

66. Distribución de exposiciones escritas de los representantes 32

XIII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

67. Enmienda 33

68. Suspensión 33

APÉNDICE A ROTACIÓN DE LOS CARGOS DEL COMITÉ..... 35

APÉNDICE B NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA
VOTACIÓN SECRETA..... 36

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROGRAMA Y DE PRESUPUESTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Base jurídica e interpretación del presente reglamento

1. El presente reglamento se aprueba en virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y con sujeción a las disposiciones establecidas en ella. En caso de divergencia entre una disposición del presente reglamento y una disposición de la Constitución, regirá la Constitución.
2. En la interpretación del presente reglamento no se tendrán en cuenta la descripción de sus artículos hecha en el índice ni los encabezamientos en bastardilla, que han sido insertados a título indicativo únicamente.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente reglamento:

“Constitución” significa la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“Organización” significa la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“Conferencia” significa la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“Junta” significa la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“Comité” significa el Comité de Programa y de Presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

Un “Miembro” significa un Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

Un “miembro del Comité” significa un miembro del Comité de Programa y de Presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

“Director General” significa el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

La expresión “organismos afines” se refiere a determinadas organizaciones intergubernamentales, distintas de los organismos especializados, que hayan celebrado un acuerdo de relación o tengan una relación establecida con las Naciones Unidas.

II. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 3

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará un período ordinario de sesiones por año.
2. El Director General convocará otros períodos de sesiones a petición de la Junta o del Comité¹.

¹Párrafo que reproduce textualmente la segunda oración del inciso a) del párrafo 3 del Artículo 10 de la Constitución.

3. El Comité podrá reunirse asimismo durante los períodos de sesiones de la Conferencia o de la Junta, según lo previsto en el párrafo 6 del Artículo 14 de la Constitución.

Artículo 4

Convocación de períodos de sesiones adicionales

1. Los períodos de sesiones adicionales del Comité se celebrarán lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar treinta días después de que el Director General haya recibido de la Junta o del Comité una petición a tal efecto.

2. Cualquier miembro de la Junta o del Comité podrá pedir al Director General que convoque al Comité a un período de sesiones adicional. El Director General notificará inmediatamente esa petición y los temas cuyo examen se proponga en ella, así como las estimaciones de gastos y las consideraciones administrativas pertinentes, a los demás miembros de la Junta o del Comité, según sea el caso, y consultará a los miembros del órgano interesado si están de acuerdo con esa petición. Si dentro de los veintidós días siguientes a la consulta la mayoría de todos los miembros de la Junta o del Comité, según sea el caso, manifiesta explícitamente su acuerdo con la petición, el Director General convocará al Comité a un período de sesiones adicional.

Artículo 5

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

1. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Junta decida otra cosa²; en tal caso, podrá recurrirse al procedimiento de comunicaciones por escrito cuando la Junta no esté reunida.

²Esta oración reproduce textualmente el inciso b) del párrafo 3 del Artículo 10 de la Constitución.

2. Los gastos efectivos adicionales que entrañe directa o indirectamente la celebración de un período de sesiones fuera de la sede de la Organización serán sufragados por el Gobierno huésped.

Artículo 6

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

El Director General notificará a todos los miembros del Comité y a todas las demás entidades que tengan derecho a participar en los períodos de sesiones del Comité con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61 y 62, así como al Presidente de la Conferencia y al Presidente de la Junta, la fecha de apertura, el lugar de celebración y la duración prevista de cada período de sesiones del Comité. Dicha notificación deberá enviarse con la mayor antelación posible al período de sesiones y, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones, a más tardar seis semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

Artículo 7

Suspensión de los períodos de sesiones

El Comité podrá acordar en el curso de cualquier período de sesiones la suspensión temporal de sus sesiones y su reanudación en una fecha ulterior, siempre que esa decisión no entrañe gastos superiores a los presupuestados para el período de sesiones o que tales gastos puedan ser sufragados de otra manera.

III. PROGRAMA

Artículo 8

Preparación y distribución del programa provisional

1. El Director General preparará el programa provisional de cada período de sesiones del Comité, en consulta con el Presidente del Comité y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9. Los temas sustantivos del programa provisional deberán ir acompañados de anotaciones en que se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación propuesta, el fondo de la cuestión que se ha de examinar y todas las decisiones pertinentes adoptadas previamente por el Comité o por otros órganos de la Organización.
2. El programa provisional y la documentación básica se distribuirán junto con la notificación de la fecha de apertura del período de sesiones, que deberá enviarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9

Contenido del programa provisional

1. En el programa provisional de cada período ordinario de sesiones del Comité se incluirán:
 - a) Todos los temas que el Comité haya decidido previamente incluir en el programa provisional o que la Conferencia o la Junta hayan asignado al Comité³;
 - b) Cualesquiera otras cuestiones que con arreglo a la Constitución o al Reglamento Financiero requieran la atención del Comité o sobre las que este deba adoptar medidas, incluidos el proyecto de programa de trabajo y las correspondientes propuestas presupuestarias para el ejercicio

³Basado en el inciso c) del párrafo 4 del Artículo 10 de la Constitución.

económico siguiente preparados por el Director General⁴, toda propuesta referente al establecimiento de la escala de cuotas⁵ y todos los temas relacionados con el informe que sobre sus actividades el Comité deberá presentar a la Junta⁶;

c) El lugar y la fecha del siguiente período de sesiones del Comité.

2. El programa incluirá también todos los demás temas remitidos al Comité o propuestos por:

a) Cualquier Miembro, independientemente de que esté o no representado en el Comité;

b) El Director General;

c) Las Naciones Unidas, un órgano competente de las Naciones Unidas, un organismo especializado u organismo afín o una organización intergubernamental con la que la ONUDI haya celebrado un acuerdo de relación de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 19 de la Constitución, cuando así esté previsto en el acuerdo de relación celebrado entre la ONUDI y la organización de que se trate y con sujeción a las consultas preliminares que sea necesario celebrar.

3. Toda propuesta referente a la inclusión de un tema en el programa, comprendidas las propuestas relativas a temas suplementarios presentadas con arreglo al artículo 10, deberá ir acompañada de un memorando explicativo en que se expongan detalladamente las razones de la propuesta y, de ser posible, de documentos básicos o de un proyecto de resolución.

4. A fin de que pueda estudiarse su posible inclusión en el programa provisional de un período ordinario de sesiones del Comité, todas las propuestas referentes a temas del programa y la documentación básica deberán presentarse al Director General por lo menos con ocho semanas de antelación a la fecha de apertura del período de sesiones.

⁴ Constitución, inciso a) del párrafo 4 del Artículo 10 y párrafo 2 del Artículo 14.

⁵ *Ibid.*, inciso b) del párrafo 4 del Artículo 10 y párrafo 1 del Artículo 15.

⁶ *Ibid.*, inciso d) del párrafo 4 del Artículo 10.

Artículo 10

Temas suplementarios

Después de que haya sido distribuido el programa provisional y hasta dos días antes de la fecha de apertura del período de sesiones, cualquiera de las autoridades que, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9, estén facultadas para proponer temas del programa podrá solicitar la inclusión de temas suplementarios en el programa del período de sesiones. Salvo cuando se trate de la Conferencia o de la Junta, con la solicitud pertinente deberá enviarse, además de la documentación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 9, una declaración emanada de la autoridad que presente la solicitud, en la que se indique el carácter urgente del examen de los temas propuestos y las razones que impidieron su presentación antes de que se preparase el programa provisional del período de sesiones. El Director General transmitirá al Comité todas las solicitudes de inclusión de temas suplementarios recibidas antes de la iniciación del período de sesiones, junto con la documentación básica y las observaciones que desee formular.

Artículo 11

Solicitudes de documentación durante el período de sesiones

Cuando durante un período de sesiones un miembro del Comité solicite documentos extensos que deba preparar la Secretaría adicionales a los que se hayan distribuido con el programa provisional y con cualesquiera propuestas relativas a la inclusión de temas suplementarios⁷, antes de que se tome una decisión al respecto, el Director General presentará una estimación del costo de producción de esos documentos y del plazo necesario para que puedan estar disponibles.

⁷Véase el párrafo 3 del artículo 9 y el artículo 10.

Artículo 12

Aprobación del programa

1. Al comienzo de cada período de sesiones, el Comité aprobará su programa para el período de sesiones, basándose en el programa provisional y en los temas suplementarios propuestos de conformidad con el artículo 10.
2. Cualquiera de las autoridades que, en virtud del párrafo 2 del artículo 9 o del artículo 10, hayan solicitado la inclusión de un tema en el programa tendrá derecho a exponer ante el Comité su punto de vista sobre la inclusión del tema en el programa del período de sesiones.
3. El debate sobre la inclusión de un tema en el programa estará limitado a tres oradores que estén a favor de la inclusión y a tres que se opongan a ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.
4. Normalmente, el Comité incluirá en el programa de su período de sesiones únicamente los temas sobre los que, según lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 8, en el párrafo 3 del artículo 9 y en el artículo 10, se haya distribuido la documentación adecuada a los miembros por lo menos con seis semanas de antelación a la iniciación del período de sesiones.

Artículo 13

Revisión del programa

Durante un período de sesiones, el Comité podrá modificar el programa del período de sesiones agregando o suprimiendo temas, aplazando su examen o introduciendo enmiendas en ellos, siempre que no se omita ningún tema asignado al Comité por la Conferencia o por la Junta.

IV. REPRESENTACIÓN

Artículo 14

Representación de los miembros del Comité

La delegación de cada miembro del Comité estará integrada por un representante debidamente designado, quien podrá hacerse acompañar de los representantes suplentes y asesores que fuere necesario.

Artículo 15

Designación de los representantes de los miembros del Comité

1. Al designar sus representantes en el Comité, los Miembros tendrán en cuenta su competencia y experiencia personales⁸.
2. Los nombres y cargos de las personas que integren la delegación de un miembro del Comité serán comunicados por escrito al Director General.

Artículo 16

Admisión provisional a un período de sesiones

Todo representante de un miembro del Comité cuya admisión haya sido impugnada por otro miembro del Comité será aceptado provisionalmente con los mismos derechos que los demás representantes hasta que la Mesa haya presentado un informe y el Comité haya tomado una decisión al respecto.

⁸Artículo basado directamente en la última oración del párrafo 1 del Artículo 10 de la Constitución.

V. AUTORIDADES Y MESA DEL COMITÉ

Artículo 17

Elecciones

1. Cada año, al comienzo de su período ordinario de sesiones, el Comité elegirá de entre los representantes de sus miembros un Presidente y tres Vicepresidentes y de entre las delegaciones de sus miembros un Relator.
2. Hasta que el Comité haya elegido su Presidente, ocupará la Presidencia el Presidente elegido para el período anterior o, en su ausencia, el jefe de la delegación de la cual hubiere sido elegido ese Presidente o, en su ausencia, el Director General.
3. Los cargos del Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator estarán sujetos a rotación geográfica equitativa en ciclos de cinco años de conformidad con el apéndice A al presente reglamento.

Artículo 18

Mesa del Comité

El Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator integrarán la Mesa del Comité. Además de desempeñar las demás funciones que se especifican en el presente reglamento, la Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates del Comité y en la tarea de velar por la coordinación de su labor en las sesiones plenarias y en los subcomités y grupos de trabajo del período de sesiones establecidos en virtud del artículo 53. Los presidentes de tales subcomités o grupos de trabajo no representados en la Mesa podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Mesa cuando se estén examinando cuestiones de especial interés para el subcomité o grupo de trabajo de que se trate.

Artículo 19

Duración del mandato y sustitución

1. El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Sin embargo, ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones después de que haya expirado el mandato del Miembro al cual representa.
2. Cuando una de las autoridades renuncie o se halle imposibilitada para ejercer sus funciones o deje de ser representante de un miembro del Comité, o cuando el Estado al que representa deje de ser miembro del Comité, el Comité elegirá lo antes posible un nuevo representante para ese cargo. Cuando el cargo que quede vacante sea el de Presidente, la Mesa designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente interino hasta que se elija un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

Artículo 20

Ausencia del Presidente

1. Cuando el Presidente haya de ausentarse de una sesión o de parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

VI. SECRETARÍA

Artículo 21

Funciones del Director General

1. El Director General actuará como tal en todas las sesiones del Comité y de cualquier órgano del período de sesiones establecido por el Comité⁹, y podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que lo sustituya en cualquiera de esas sesiones.
2. El Director General proporcionará y dirigirá el personal que requieran el Comité y sus órganos del período de sesiones, si los hubiere, y velará por que se adopten todas las disposiciones necesarias para las reuniones de esos órganos, comprendidas la preparación y distribución simultánea de la documentación en los idiomas del Comité por lo menos con seis semanas de antelación a los períodos de sesiones del Comité, de conformidad con los artículos 8 a 12.
3. A menos que el Comité celebre todas sus sesiones en locales de la Organización o, por invitación, en los de otra organización intergubernamental, el Director General concertará, cuando sea necesario, con el Estado huésped un acuerdo sobre la celebración de conferencias en el que se especifiquen las disposiciones que se deberán adoptar y las obligaciones que habrán de asumir el Estado huésped y la Secretaría en relación con el período de sesiones del Comité.
4. El Director General mantendrá informados a los miembros del Comité de todos los asuntos que puedan ser de interés para el Comité.

⁹Oración basada directamente en el párrafo 6 del Artículo 11 de la Constitución.

Artículo 22

Funciones de la Secretaría

De conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Comité y de sus órganos del período de sesiones;
- c) Efectuará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones;
- d) Publicará el *Diario* de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial durante los períodos de sesiones del Comité;
- e) Publicará y distribuirá los documentos de los períodos de sesiones del Comité, comprendidos los informes, resoluciones y demás decisiones oficiales adoptadas por el Comité, así como la documentación pertinente;
- f) Tomará las disposiciones necesarias para la custodia de los documentos y actas del Comité en los archivos de la Organización;
- g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Comité requiera en relación con sus actuaciones.

Artículo 23

Exposiciones de la Secretaría

El Director General, o un funcionario de la Secretaría designado por él a tal efecto, podrá en cualquier momento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26, presentar exposiciones verbales o escritas al Comité y a los órganos del período de sesiones establecidos por el Comité, en relación con cualquier cuestión que estén examinando.

VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 24

Quórum

La presencia de los representantes de la mayoría de los miembros del Comité, o sea, catorce, constituirá quórum.

Artículo 25

Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones del Comité, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá cuestiones al Comité para que adopte una decisión y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Comité el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que sobre una cuestión podrán hacer los representantes de cada uno de los participantes en el período de sesiones, el aplazamiento o el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente queda supeditado a la autoridad del Comité.

Artículo 26

Intervenciones

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Comité sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 30 a 33, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.
2. Todas las intervenciones se limitarán a la cuestión que esté examinando el Comité y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a la cuestión que se esté discutiendo.
3. El Comité podrá limitar la duración y el número de las intervenciones que los representantes de cada uno de los participantes en el período de sesiones podrán hacer sobre una misma cuestión. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, se observarán las limitaciones establecidas en el artículo 30 y el Presidente limitará a un máximo de cinco minutos la duración de cada intervención relativa a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador se exceda del tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará de inmediato al orden.

Artículo 27

Precedencia

Podrá darse precedencia en el uso de la palabra al Presidente de la Conferencia, al Presidente de la Junta o al Presidente o al Relator de cualquier subcomité o grupo de trabajo establecido por el Comité, a fin de que expliquen un informe o las conclusiones o recomendaciones presentadas por el órgano en cuestión y de que respondan a las preguntas formuladas.

Artículo 28

Cuestiones de orden

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 46, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente procederá de inmediato a resolverla con arreglo al presente reglamento. Cualquier representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por el Comité. Al plantear una cuestión de orden, un representante no podrá tratar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 29

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento del Comité, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el asentimiento del Comité, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 32.

Artículo 30

Derecho a contestar

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 29, el Presidente otorgará el derecho a contestar al representante de cualquier miembro del Comité participante en el período de sesiones que lo solicite. Se podrá dar a otros participantes la oportunidad de contestar¹⁰.
2. Las contestaciones previstas en el presente artículo:
 - a) Se harán al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema pertinente, si esto ocurre antes;

¹⁰Véase el inciso c) del artículo 64.

b) Se limitarán a dos por tema para cada delegación en una misma sesión, no debiendo exceder la primera intervención de cinco minutos ni la segunda de tres minutos.

Artículo 31

Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 34, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 32

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que se opongan al cierre del debate, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 34, será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 33

Suspensión o levantamiento de la sesión

A reserva de lo dispuesto en el artículo 46, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Artículo 34

Orden de las mociones

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones que el Comité tenga ante sí:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 35

Presentación y distribución de propuestas

Normalmente, las propuestas serán presentadas por escrito al Director General, quien distribuirá copias de ellas en los idiomas del Comité a todas las delegaciones. Por regla general, las propuestas de fondo no se discutirán hasta que no se hayan distribuido copias de ellas a las delegaciones de todos los miembros del Comité participantes en el período de sesiones, y no se someterán a votación hasta el día siguiente al día en que se haya efectuado dicha distribución. Con sujeción al asentimiento del Comité, el Presidente podrá, sin embargo, permitir el debate y examen de las propuestas aunque estas no se hayan distribuido o solo hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 36

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a menos que haya sido enmendada por decisión del Comité. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante de un miembro del Comité con su prioridad original, a condición de que sea presentada prontamente y de que no haya sido objeto de cambios de fondo.

Artículo 37

Nuevo examen de las propuestas

Una vez que una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que el Comité así lo decida por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 38

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Comité para examinar una cuestión o para aprobar una propuesta que le haya sido presentada deberá ser resuelta de inmediato, antes de continuar con el examen de la cuestión.

Artículo 39

Propuestas que entrañen gastos

1. El Director General preparará y presentará al Comité, en las fechas que se especifiquen en el Reglamento Financiero, un proyecto de programa de trabajo para el bienio siguiente, junto con las correspondientes estimaciones de gastos para las actividades que se hayan de financiar con cargo al presupuesto ordinario y con propuestas y estimaciones financieras para las actividades que se hayan de financiar con cargo a contribuciones voluntarias a la Organización¹¹.

¹¹Párrafo basado en el párrafo 1 del Artículo 14 de la Constitución.

2. El Comité examinará las propuestas del Director General y presentará a la Junta sus propias recomendaciones sobre el programa de trabajo propuesto y las estimaciones correspondientes para el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo.

3. El Comité no examinará ninguna resolución, decisión ni enmienda que involucre gastos y que deba ser examinada por el Comité de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 14 de la Constitución, a menos que vaya acompañada de una estimación de los gastos preparada por el Director General. El Comité presentará a la Junta sus recomendaciones sobre esas resoluciones, decisiones o enmiendas.

Artículo 40

Invitación a asesores técnicos

El Comité podrá, por consenso, invitar a asistir a una o más de sus sesiones a cualquier persona cuyo asesoramiento técnico considere útil para sus trabajos. Por invitación del Presidente, esa persona podrá formular una declaración acerca de los aspectos técnicos de una cuestión sometida a la consideración del Comité y responder a las preguntas que los representantes le formulen al respecto.

VIII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 41

Consenso

1. El Comité hará lo posible para que todas sus decisiones de fondo se adopten por consenso.

2. No obstante cualesquiera medidas que se tomen de conformidad con el párrafo 1 *supra*, toda propuesta o moción que el Comité tenga ante sí será sometida a votación cuando un representante así lo solicite.

Artículo 42

Derecho de voto

1. Cada miembro del Comité tendrá un voto, con la salvedad de que cuando cualquier Miembro, que sea asimismo miembro del Comité, esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización y la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años financieros anteriores, el derecho de voto del Miembro de que se trate quedará suspendido, a menos que el Comité llegue a la conclusión de que la mora en el pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro y, por consiguiente, decida permitir que ese Miembro, que es asimismo miembro del Comité, ejerza su derecho de voto¹².

2. El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones.

Artículo 43

Mayoría necesaria

1. Mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes — Las decisiones del Comité requerirán una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros del Comité que participan en el período de sesiones y emiten un voto a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

¹²Artículo basado en la primera oración del párrafo 6 del Artículo 10 y en el párrafo 2 del Artículo 5 de la Constitución.

Artículo 44

Procedimientos de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 51, las votaciones del Comité se harán de ordinario levantando la mano, aunque cualquier representante de un miembro del Comité podrá pedir votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Comité participantes en el período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de esos miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando el Comité efectúe una votación haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un miembro del Comité podrá pedir votación registrada, la cual, a menos que un representante lo pida, se efectuará sin anunciar los nombres de los miembros del Comité.
3. El voto de cada miembro del Comité participante en una votación nominal o una votación registrada se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 45

Explicación de voto o de posición

1. Los representantes de los miembros del Comité podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en explicaciones de sus votos, antes de comenzar la votación o después de que esta haya terminado. El Presidente podrá limitar la duración de esas explicaciones. Los representantes de miembros del Comité que patrocinen una propuesta o moción no harán uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

2. Análogamente, se podrán hacer declaraciones explicativas de la posición adoptada en relación con una decisión que se haya tomado sin votación previa.

Artículo 46

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, esta no será interrumpida hasta que no se anuncie su resultado, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al procedimiento de votación. Luego de que el Presidente haya anunciado el resultado de la votación, esta se considerará concluida y su resultado definitivo.

Artículo 47

División de las propuestas

Cualquier representante de un miembro del Comité podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación por separado. Si otro representante de un miembro del Comité se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes de miembros del Comité que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 48

Enmiendas

1. Se considerará que una propuesta constituye una enmienda a otra propuesta cuando solamente entrañe una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. A menos que se indique otra cosa,

se considerará que las disposiciones del presente reglamento relativas a las propuestas son aplicables a las enmiendas.

2. A menos que el Comité decida otra cosa, toda enmienda podrá estar sujeta a subenmiendas.

Artículo 49

Orden de votación sobre las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá luego a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.

2. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, el Comité decida examinar en partes convenientes (tales como párrafos o artículos) un texto extenso, cada una de esas partes se considerará como una propuesta separada a los efectos del párrafo 1 *supra*.

Artículo 50

Orden de votación sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el Comité decida otra cosa. Después de cada votación, el Comité podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas modificadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la modificación se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se considerará que la propuesta original ha sido retirada y que la propuesta modificada constituye una nueva propuesta.
3. Toda moción encaminada a que el Comité no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta.

Artículo 51

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Comité decida prescindir de la votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.
2. Cuando se hayan de presentar candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante de un miembro del Comité, después de lo cual el Comité procederá a celebrar inmediatamente la elección.

Artículo 52

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho a voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de cubrir, y se declararán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de cargos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para

cubrir los cargos restantes, quedando limitada la votación a los candidatos no electos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero sin exceder del doble del número de cargos que queden por cubrir. Sin embargo, en caso de empate entre un número mayor de candidatos no electos, se celebrará una votación especial a fin de reducir el número de candidatos al número exigido; si vuelve a producirse un empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá por sorteo ese número a la cantidad requerida.

3. Si en esa votación limitada queda una vacante que no se pueda cubrir por no haber obtenido ningún candidato la mayoría estipulada de dos tercios, se declarará elegido al candidato que haya obtenido en la votación limitada el mayor número de votos y la mayoría de los votos emitidos. Si aun así no es posible cubrir la vacante, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos no electos.

4. Las votaciones secretas se celebrarán de conformidad con el apéndice B al presente reglamento.

IX. ÓRGANOS DEL PERÍODO DE SESIONES

Artículo 53

Subcomités y grupos de trabajo

1. En cada período de sesiones, el Comité podrá constituir, mediante designación de entre sus miembros, los subcomités o grupos de trabajo del período de sesiones que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y los medios de que se disponga para la prestación de servicios de conferencias. Los subcomités y grupos de trabajo del período de sesiones informarán al Comité.

2. Los subcomités y grupos de trabajo del período de sesiones elegirán sus propias autoridades, a menos que el Comité decida otra cosa. Las autoridades serán elegidas sobre la base de la representación geográfica equitativa, la experiencia y la competencia personal.

3. Los artículos contenidos en los capítulos IV a VIII serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de los subcomités y grupos de trabajo del período de sesiones, salvo disposición en contrario o que el Comité decida otra cosa, y con las siguientes salvedades:

a) La presencia de los representantes de la mayoría de los miembros de cualquier subcomité o grupo de trabajo del período de sesiones constituirá quórum;

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 41, las decisiones de los subcomités y grupos de trabajo del período de sesiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 54

Informes

Los informes que presenten los subcomités o grupos de trabajo del período de sesiones deberán ser concisos y contener información concreta que se limite a la descripción de la labor realizada por el órgano de que se trate, a las conclusiones a que haya llegado, a sus decisiones y a las recomendaciones que haya formulado al órgano al que esté dirigido el informe.

X. IDIOMAS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 55

Idiomas del Comité

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas del Comité.

Artículo 56

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas del Comité serán interpretados a los demás idiomas del Comité.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas del Comité siempre que proporcione la interpretación a uno de esos idiomas. En tal caso, la interpretación efectuada por intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas del Comité podrá basarse en la interpretación facilitada por el representante.

Artículo 57

Idiomas de los documentos e informes

1. Todos los documentos básicos relativos a temas del programa del Comité se publicarán simultáneamente en los idiomas del Comité.
2. Todas las resoluciones y demás decisiones oficiales del Comité, así como sus informes a la Junta y los presentados por los órganos del período de sesiones del Comité, deberán facilitarse simultáneamente en los idiomas del Comité.

Artículo 58

Grabaciones sonoras

La Secretaría efectuará y conservará, de conformidad con la práctica de la Organización, grabaciones sonoras de las sesiones del Comité. A menos que el Comité o el órgano interesado decida otra cosa, no se efectuarán grabaciones de las sesiones de los órganos del período de sesiones del Comité. Cualquier miembro del Comité que lo solicite podrá obtener, a sus propias expensas, una copia de determinadas grabaciones.

Artículo 59

Informes del Comité

A menos que el Comité decida otra cosa, todo proyecto de informe que se haya de presentar a la Junta será preparado y presentado al Comité por el Relator, quien podrá ser asistido por representantes designados teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. A menos que el Comité decida otra cosa, el Relator, previa consulta con los representantes designados, podrá autorizar la introducción de correcciones y cambios de redacción en el informe aprobado por el Comité.

Artículo 60

Distribución de informes, resoluciones y demás decisiones oficiales

El texto de todas las resoluciones y demás decisiones oficiales adoptadas por el Comité, así como de sus informes a la Junta¹³, será distribuido por la Secretaría a todos los miembros del Comité y a los demás participantes en el período de sesiones, y posteriormente, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, a todos los demás Miembros de la Organización y a todas las demás entidades con derecho a participar en los períodos de sesiones del Comité.

¹³Inciso *d*) del párrafo 4 del Artículo 10 de la Constitución. Para los informes de los órganos del período de sesiones establecidos por el Comité, véase el artículo 54.

XI. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES QUE NO SEAN MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 61

Participación de Miembros que no estén representados en el Comité

1. Los Miembros que no estén representados en el Comité tendrán derecho a asistir a todos los períodos de sesiones del Comité.
2. Ninguno de los Miembros invitados a participar tendrá derecho a voto, pero podrá presentar propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro del Comité.

Artículo 62

Participación de representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y organismos afines, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de observadores

1. De conformidad con los acuerdos de vinculación celebrados entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y las organizaciones interesadas, los representantes de las Naciones Unidas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y organismos afines y las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones del Comité y a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de esas organizaciones.
2. El Comité también podrá decidir sobre la participación de organizaciones no gubernamentales con las que se hubiesen establecido relaciones apropiadas de conformidad con el inciso *b)* del párrafo 1 del Artículo 19 de

la Constitución e invitar observadores, según los términos del Artículo 4 de la Constitución, a que asistan a cualquier período de sesiones en cuyo programa figuren cuestiones de interés directo para ellos.

Artículo 63

Representación de entidades que no sean miembros del Comité

Los participantes que no sean miembros del Comité estarán representados por representantes debidamente designados, cuyos nombres y cargos deberán ser comunicados al Director General, a más tardar, antes de la apertura del período de sesiones al que los representantes hayan de asistir.

Artículo 64

Derechos generales de participación de las entidades que no sean miembros del Comité

Salvo disposición en contrario del Comité, los representantes de los participantes que no sean miembros del Comité:

- a) A reserva de lo dispuesto en el artículo 61, no podrán presentar propuestas;
- b) Podrán participar, previa autorización del Comité, en los debates del Comité sobre asuntos en que tengan particular interés o que estén comprendidos en el ámbito de sus actividades, como se indica en los artículos 61 y 62;
- c) Podrá concedérseles, en el caso de los participantes a que se refiere el artículo 61, la oportunidad de contestar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30;
- d) Podrán asistir a cualquier órgano del período de sesiones del Comité, en la medida en que sea procedente y lo autorice el Comité.

Artículo 65

Sesiones privadas

1. Las sesiones del Comité se celebrarán en privado, a menos que el Comité decida otra cosa.
2. A las sesiones privadas no tendrán acceso el público en general ni los representantes de los medios periodísticos.

XII. EXPOSICIONES ESCRITAS

Artículo 66

Distribución de exposiciones escritas de los representantes

1. Las exposiciones escritas que presenten los representantes de uno o más Miembros y que sean pertinentes a la labor de la Organización serán distribuidas por la Secretaría, con el asentimiento previo del Presidente del Comité, a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que esas declaraciones le hayan sido proporcionadas en el lugar de celebración del período de sesiones del Comité.
2. Las exposiciones escritas presentadas por otros participantes y que sean pertinentes a los temas del programa del período de sesiones serán distribuidas por la Secretaría, una vez que haya recibido instrucciones del Presidente del Comité, a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que hayan sido proporcionadas en el lugar de celebración del período de sesiones del Comité. Además, las exposiciones presentadas por una organización gubernamental o no gubernamental deberán referirse a un tema en que la organización interesada tenga competencia especial.

XIII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 67

Enmienda

A reserva de lo dispuesto en el artículo 1, el presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Comité, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

Artículo 68

Suspensión

A reserva de lo dispuesto en el artículo 1, cualquiera de los artículos del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Comité, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante de un miembro del Comité se opone. Toda suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo, y no será incompatible con las decisiones de la Conferencia o de la Junta encaminadas a la simplificación administrativa y a la realización de economías presupuestarias en la celebración de las reuniones del Comité, ni con los derechos de los Estados participantes en el período de sesiones del Comité que se encuentren temporalmente ausentes de una sesión.

APÉNDICE A

ROTACIÓN DE LOS CARGOS DEL COMITÉ

En la elección de la Mesa del Comité se seguirá el siguiente orden de rotación dentro de un ciclo de cinco años:

<i>Primera elección (1985)</i>	<i>Segunda elección (1986)</i>	<i>Tercera elección (1987)</i>	<i>Cuarta elección (1988)</i>	<i>Quinta elección (1989)</i>
Presidente				
Lista C	Estados africanos de la Lista A	Lista B	Estados asiáticos y Yugoslavia de la Lista A	Lista D
Vicepresidentes				
Estados africanos de la Lista A	Lista B	Estados asiáticos y Yugoslavia de la Lista A	Lista D	Lista C
Lista B	Estados asiáticos y Yugoslavia de la Lista A	Lista D	Lista C	Estados africanos de la Lista A
Lista D	Lista C	Estados africanos de la Lista A	Lista B	Estados asiáticos y Yugoslavia de la Lista A
Relator				
Estados asiáticos y Yugoslavia de la Lista A	Lista D	Lista C	Estados africanos de la Lista A	Lista B

Este ciclo se repetirá después de cinco elecciones.

APÉNDICE B

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN SECRETA

1. Antes de iniciarse la votación, el Presidente, tras consultar a la Mesa, designará a tres escrutadores de entre los miembros presentes del Comité, y les proporcionará la lista de miembros del Comité que tengan derecho a votar y, cuando proceda, la lista de candidatos.
2. A petición del Presidente, los oficiales de sala distribuirán las cédulas de votación y los sobres a todos los miembros del Comité según los rótulos colocados sobre las mesas (incluso sobre las mesas de los miembros del Comité que no estén presentes en el momento de la distribución). Ni las cédulas de votación, que deberán ser de diferentes colores para los distintos fines de la elección, ni los sobres deberán llevar marcas distintivas.
3. Los escrutadores comprobarán que la urna esté vacía.
4. El Secretario de la sesión llamará por turno a los miembros del Comité, según el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro del Comité que se sienta en el extremo derecho de la primera fila de la sala de conferencias, vista desde el podio.
5. Cuando hayan sido llamadas por su nombre, las delegaciones acudirán al podio y depositarán en la urna los sobres con sus cédulas de votación.
6. Para indicar el registro del voto de cada miembro del Comité, uno de los escrutadores firmará o pondrá sus iniciales al margen de la lista frente al nombre del miembro de que se trate.
7. Luego que haya votado el último miembro llamado del Comité, el Presidente declarará cerrada la votación y anunciará que se deberá proceder al recuento de los sobres. El escrutador mencionado en el párrafo 6 dará entonces lectura a los nombres de las delegaciones de los miembros

del Comité que figuran en la lista y que no hayan depositado sus cédulas de votación en la urna. Los oficiales de sala recogerán las cédulas de votación y los sobres de las mesas de esas delegaciones y los entregarán al escrutador, quien escribirá en la cédula “ausente”.

8. Los escrutadores abrirán la urna y contarán los sobres. Si su número es mayor o menor que el número de miembros marcados en la lista como votantes, se informará al Presidente para que declare nula la votación y anuncie que es necesario proceder a una nueva votación.

9. Tras el cotejo del número de sobres con el número de votantes, el Presidente pedirá a los escrutadores que procedan al escrutinio de los votos y que le notifiquen los resultados de la elección tan pronto como les sea posible.

10. Los tres escrutadores escutarán los votos en una sala aparte con la asistencia del asesor jurídico y de tres anotadores y dos secretarios de la Secretaría.

11. Las cédulas de votación en blanco serán consideradas como abstenciones.

12. Se considerarán nulas las siguientes cédulas:

a) Las cédulas de votación en las que figuran más nombres que cargos electivos por cubrir;

b) Las cédulas de votación en las que los votantes hayan revelado su identidad, en particular, por haber añadido su firma o mencionado el nombre del miembro del Comité al que representan;

c) Las cédulas de votación que no den una respuesta clara a la pregunta formulada.

13. Los sobres que no contengan ninguna cédula de votación o que contengan más del número de cédulas requerido serán registrados como votos nulos.

14. Cada candidato tiene derecho únicamente a un voto por cédula de votación aun cuando su nombre aparezca más de una vez en la cédula.

15. Cuando el escrutinio haya terminado y los escrutadores hayan informado al Presidente, este anunciará los resultados de la votación, indicando:

El número de miembros del Comité con derecho a voto en ese período de sesiones;

El número de miembros ausentes;

El número de votos a favor o en contra de la propuesta o los nombres de los candidatos y, por orden descendente, el número de votos obtenidos por cada uno de ellos;

El número de votos nulos;

El número de abstenciones;

El número de votos que constituye la mayoría necesaria.

16. El Presidente anunciará la decisión que resulte de la votación. En particular, deberá declarar elegidos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría necesaria.

17. Inmediatamente después de que se anuncien los resultados de la votación, se destruirán las cédulas de votación en presencia de los escrutadores.

18. Las listas en las que los escrutadores hayan consignado los resultados de la votación constituirán, una vez firmadas por los escrutadores, el acta oficial de la votación y serán depositadas en los archivos de la Organización.

Impreso en Austria
V.19-12154—noviembre de 2020



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Centro Internacional de Viena, apartado de correos 300, 1400 Viena, Austria
Teléfono: (+43-1) 26026-0 Correo electrónico: unido@unido.org
Internet: www.unido.org